



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la refinanciación de pasivos de las pequeñas y medianas empresas del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias establece, como fines de esta entidad, el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

La actual situación económica, limita y restringe el acceso al crédito a las empresas y en especial a las pymes, que están sufriendo un deterioro importante de su tesorería. Esta dificultad está ocasionando una gran desventaja de nuestras empresas a la hora de competir en los mercados, así como la imposibilidad, en algunos casos, de mantener su actividad. Por todo ello, el IDEPA pone a disposición de las empresas regionales este programa de apoyo a operaciones financieras que, cumpliendo los requisitos establecidos en las bases, suponga dotar a las empresas beneficiarias de la suficiente tesorería para evitar problemas de liquidez, que incluye además facilitar el acceso a los avales de la Sociedad de Garantía Recíproca para la refinanciación de sus pasivos.

El Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015 (AEPA) firmado el 9 de febrero de 2013, pone de manifiesto cómo la sequía crediticia que asola tanto España como Asturias, es una de los principales impedimentos tanto para la supervivencia de muchas empresas como para su consolidación e inicio. Teniendo en cuenta que el acceso a una financiación adecuada es fundamental para ayudar al crecimiento y consolidación empresarial, así como para facilitar un entorno de generación de nuevas actividades económicas, se propone afianzar el papel del IDEPA como instrumento de impulso y coordinación de las políticas que se realicen en materia financiera.

En consecuencia, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, se propone la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la refinanciación de pasivos de las pequeñas y medianas empresas.

Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones.

El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

El artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que establece que esta entidad en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines podrá conceder subvenciones.

La Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

La Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración.

El Decreto 5/2012, de 26 de mayo de estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la refinanciación de pasivos de las pequeñas y medianas empresas del Principado de Asturias, que se incorporan como anexo a esta resolución.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 28 de mayo de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2013-10286.



Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA REFINANCIACIÓN DE PASIVOS DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a la refinanciación de pasivos, facilitando el acceso a la financiación para las pymes que realizan su actividad dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el objeto de adecuar y reforzar su estructura financiera, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.

Segunda.—Beneficiarios de las subvenciones.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones establecidas en las presentes Bases, las empresas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiario del presente régimen de subvenciones las pequeñas y medianas empresas con personalidad jurídica propia, que tengan establecimiento de producción en el Principado de Asturias, y que cumplan lo dispuesto en las presentes bases.

3. Para la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme) se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión por la que declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 (antiguos 87 y 88 del TCE) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarios las empresas en crisis. Se considerará que una empresa está en crisis en el sentido de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvación y Reestructuración de Empresas en Crisis (D.O.C244 de 1 de octubre de 2004), quedando por lo tanto excluidas las empresas concursadas en situación concursal o bien se encuentren en alguna de las situaciones legales de disolución de la sociedad.

6. Estas condiciones para ser beneficiario deberán reunirse a la presentación de la solicitud, en el momento de la concesión y en el pago.

Tercera.—Marco Normativo aplicable a las presentes bases.

1. Estas subvenciones están acogidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento de la CE n.º 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DOCE de 28 de diciembre de 2006); en virtud del cual la ayuda total de minimis, concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros, durante un período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda, la empresa deberá aportar una declaración escrita, sobre cualquier ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

2. En el artículo 1 del citado Reglamento de minimis, se señala que el mismo se aplicará a las subvenciones concedidas a las empresas de todos los sectores, con las excepciones que en el mismo se señalan. Podrá consultarse, el texto del citado Reglamento de la CE n.º 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DOCE de 28 de diciembre de 2006); en Internet en la dirección, <http://www.idepa.es>

No obstante, se restringe el criterio anterior y se consideran sectores excluidos el sector de la construcción, actividades inmobiliarias y dentro del sector servicios: los restaurantes, cafeterías, bares, cafés o similares, agencias de viaje, centrales de reserva, concesionarios de automóviles, comercio mayorista y minorista, peluquerías, tintorerías, despachos profesionales y consultoría (exceptuando la asistencia técnica, ingeniería y diseño directamente relacionada con el sector industrial y con la sociedad de la información, innovación y las nuevas tecnologías).

Cuarta.—Compatibilidad.

La concesión de estas subvenciones queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y en especial a la de la Unión Europea. En estos términos serán compatibles con cualquier otra ayuda pública o privada pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, podrán superar los límites máximos de intensidad de ayuda establecidos por la Unión Europea.

Conforme a lo establecido en el artículo 54.1 b) del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, los gastos subvencionados no podrán recibir ayuda de un Fondo europeo en concepto de más de un programa operativo.

Quinta.—Actuaciones subvencionables.

Podrán acogerse a estas subvenciones aquellas pequeñas y medianas empresas que formalicen, a partir del 1 de enero del ejercicio correspondiente a la convocatoria de subvenciones a la que se presenta la solicitud, un préstamo a largo plazo, que se destine a la cancelación o modificación de pasivos financieros formalizados con entidades de crédito y con vencimiento a corto o medio plazo, al objeto de acomodar los flujos monetarios de entrada y salida y evitar, de esta manera, problemas futuros de liquidez.



A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entenderán por pasivos financieros refinanciables las pólizas de préstamo o crédito y los contratos de leasing que hayan sido formalizados previamente y que venzan dentro de un plazo inferior a 2 años contados desde la fecha de solicitud de la subvención.

No se consideran pasivos refinanciables aquellos que ya tuviesen cualquier tipo de subvención encaminada a mejorar las condiciones financieras respecto de las normales de mercado.

Sexta.—Programas de subvención y cuantía.

Programa 1.—Subvención de puntos de interés del préstamo.

Este tipo de ayuda se desarrollará mediante convenios de colaboración con entidades financieras, en los que se establecerá los compromisos recíprocos, las condiciones de las operaciones subvencionables y los procedimientos para su control y seguimiento. Tales convenios, que serán de suscripción voluntaria, obligarán a las entidades financieras en los términos que en los mismos se establezcan.

El importe máximo subvencionable del préstamo al amparo de esta línea será de 300.000 euros y el importe mínimo será de 20.000 euros.

No obstante, este importe lo determinará el IDEPA en función del plan de cancelación de pasivos y se limitará, en todo caso, al importe de capital vivo que quede pendiente, en el caso de los préstamos y operaciones de leasing, y al importe nominal en el caso de las pólizas de crédito.

El plazo máximo para el cálculo de la bonificación de puntos de interés será de cinco años con un máximo de dos años de carencia, y el importe máximo de bonificación de puntos de interés será de 400 puntos básicos.

Programa 2.—Subvención del aval financiero de la sociedad de garantía recíproca Asturgar.

Las operaciones de préstamo del programa 1 que sean avaladas por la sociedad de garantía recíproca Asturgar podrán ser objeto de subvención en los términos que se establezca en el Convenio de colaboración que se formalice con dicha entidad.

El importe de la subvención a las comisiones incurridas en la operación, que como máximo serán del 0,5% de estudio y del 1% anual de riesgo vivo, se determinará sobre el 50% del importe de la operación de préstamo máximo subvencionable de refinanciación de pasivos.

Séptima.—Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará entre otros los siguientes aspectos:

- Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias a la que se imputan las subvenciones y, en su caso cuantías adicionales.
- Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- Lugar, forma y plazos de presentación de las solicitudes.
- Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla.

Octava.—Instrucción y evaluación.

1. Dentro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, el Director General del IDEPA, será el órgano competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesario, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.

2. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en la presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El/la Director/a General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
- Vocales:
 - o El/la Director/a competente en materia de industria o persona en quien delegue.
 - o El/la Director/a competente en materia de trabajo, o persona en quien delegue.
 - o El/la Director/a competente en materia de presupuestos, o persona en quien delegue.
 - o Dos Técnicos del IDEPA, designados por el/la Director/a General mediante Instrucción adoptada al efecto, entre el personal técnico del IDEPA.
- Secretario: un técnico jurídico del IDEPA designado al efecto por el/la Director/a General.

El Presidente de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, estos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

4. En su condición de órgano colegiado, al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.—Criterios de valoración:

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Concepto	Criterio de valoración	Puntuación máxima
1. Tamaño de la empresa.	<ul style="list-style-type: none"> • Microempresa = 30 puntos • Pequeña empresa = 20 puntos • Mediana empresa = 15 puntos 	30
2. Situación de partida de la empresa antes de abordar el plan de refinanciación. Ratio1 = Pasivo Total/Patrimonio Neto	<ul style="list-style-type: none"> • Ratio 1 > 1 y <= 3 = 8 puntos • Ratio 1 > 3 y <= 5 = 12 puntos • Ratio 1 > 5 = 15 puntos 	15
3. Valoración situación financiera. Ratio 2 = Gastos Financieros/Ventas	<ul style="list-style-type: none"> • Ratio 2 > 0 y <= 1% = 4 puntos • Ratio 2 > 1% y <= 3% = 8 puntos • Ratio 2 > 3% y <= 5% = 12 puntos • Ratio 2 > 5% = 15 puntos 	15
4. Nivel de empleo. Valorar el peso de empleo en la empresa.	<ul style="list-style-type: none"> • Empleos entre 151-250 empleos = 10 puntos • Empleos entre 51- 150 = 8 puntos • Empleos entre 1 (incluido el empresario/autónomo) hasta 50 = 6 puntos 	10
5. Valorar el esfuerzo del empresario para el plan de refinanciación.	<ul style="list-style-type: none"> • Aportación de recursos (a través de fondos propios o garantías adicionales) = 10 • Sin Aportación de recursos = 0 	10
6. Especial Interés de la actuación de refinanciación	Criterio a valorar por la Comisión de Evaluación: Concordancia con políticas de desarrollo económico regional. No concordancia = 0 puntos Concordancia = 20 puntos	20
TOTAL PUNTOS		100

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el cuadro anterior, adjudicándose la subvención a las que hayan obtenido mayor valoración. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

3. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.

4. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Décima.—Resolución.

1. La resolución que resuelva el procedimiento, será dictada por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.

2. La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria, estableciendo el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

3. La Resolución que resuelva las solicitudes de ayuda establecerá para aquellas empresas que resulten beneficiarias de la subvención, el importe del préstamo subvencionado, condiciones de las operaciones y plazos así como la ayuda en forma de compensación por los costes del aval que puede prestar a la Sociedad de Garantía Recíproca Asturjar y que abona directamente a la citada Sociedad, los compromisos asumidos por el beneficiario, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

4. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59 apartado 6, párrafo b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la web del IDEPA www.idepa.es

5. Desde el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se remitirá a los solicitantes la reproducción del contenido de la Resolución que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios se podrá incluir además, un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto o actuación subvencionable

6. Contra la Resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Presidente del IDEPA en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992,



de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimoprimera.—*Justificación.*

1. Con carácter general el beneficiario de las subvenciones dispondrá de un plazo máximo de 2 meses, contado desde la Resolución para la formalización del préstamo que se subvenciona, o en su caso, para adaptarse a las condiciones del Convenio que marca las condiciones financieras de estas subvenciones, salvo que en la Resolución que resuelva el procedimiento, se conceda un plazo distinto.

2. La presentación de la documentación acreditativa deberá realizarse en un plazo de 3 meses desde la fecha la Resolución de concesión de las subvenciones.

3. La justificación de la actuación subvencionada, se acreditará mediante la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin en las dependencias del IDEPA o también se podrá obtener a través de la página web del IDEPA, www.idepa.es. y que deberá venir acompañada por los siguientes documentos:

- Copia cotejada por la entidad financiera de la póliza o escritura de préstamo subsidiado y copia cotejada por Asturgar del aval constituido ante la Sociedad de Garantía Recíproca Asturgar, en el caso de haber formalizado aval con dicha entidad.
- Copias cotejadas por la entidad financiera de las pólizas correspondientes a las operaciones canceladas o modificadas.
- Certificación bancaria de la cancelación o modificación de las mismas.

4. Con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquellas que deba formar parte de la cuenta justificativa, el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que se estime necesaria.

5. Transcurrido el plazo de acreditación establecido para la presentación de la Cuenta justificativa, sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido este apartado, llevará consigo la declaración de incumplimiento y revocación de la ayuda concedida y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.

Decimosegunda.—*Pago de las subvenciones concedidas.*

1. El importe de la subvención del programa 1, subvención de puntos de interés del préstamo, se hará efectivo a la entidad financiera, de una sola vez, cuando el beneficiario acredite ante el IDEPA la cuenta justificativa. El préstamo, deberá incluir la cláusula de acogimiento al Convenio y reflejar sus características en los términos recogidos en el citado Convenio.

2. El importe de la subvención de la comisión del aval financiero de la Sociedad de Garantía Recíproca de Asturias, Asturgar del programa 2, se hará efectivo a Asturgar, de una sola vez, cuando el beneficiario acredite ante el IDEPA la cuenta justificativa. La operación deberá incluir la cláusula de acogimiento al Convenio y reflejar sus características en los términos recogidos en el mismo.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo quedar acreditados dichos extremos.

Decimotercera.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a cumplir, además de las condiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

1. Realizar la actividad para el que se concede subvención.
2. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad mediante: carteles, placas, vallas, folletos, publicidad en prensa, radio, televisión e Internet, o cualquier publicación en soporte papel o digital, material promocional, etc., debiendo indicar el apoyo recibido por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
4. Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras subvenciones, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen y cualquier otra subvención para otros proyectos recibidas en el régimen de minimis. El beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación en un plazo de 10 días desde que tenga conocimiento.
5. Conservar toda la documentación justificativa de la subvención que pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, como mínimo durante diez años.
6. Responder de la veracidad de los documentos aportados.



Decimocuarta.—*Modificaciones.*

1. En el caso de existir modificaciones justificadas como cambios de titularidad, o ubicación, y siempre y cuando no se altere el objeto de la actuación subvencionada, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la ejecución de la actividad. De incumplirse dicha obligación por parte del beneficiario, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Le corresponde al Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones, que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de tercero.

Decimoquinta.—*Incumplimiento, revocación y reintegro.*

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la subvención y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.

2. Cuando las condiciones definitivas de las operaciones financieras sean distintas de las que se consideraron para la concesión de la subvención, pero sigan siendo subvencionables, se procederá a un nuevo cálculo de la subvención conforme a los nuevas condiciones, procediendo a mantener la misma, si la cuantía resultante es igual o superior a la concedida, y a revocar parcialmente la ayuda, si la cuantía resultante es inferior a la concedida.

3. La ayuda concedida será reintegrada parcialmente, si después de abonada la subvención se cancela la operación financiera en un plazo inferior al subvencionado pero superior a dos años desde la fecha de formalización, o se modifican las condiciones financieras que afecten al cálculo de la subvención y den como resultado una reducción de la misma. En la determinación del "período subvencionable" solo se considerarán anualidades completas. Los plazos inferiores a un año se redondean a la anualidad, de acuerdo con el siguiente criterio: si es inferior al semestre se desprecia el plazo y si es superior se considera como una anualidad. La cuantía a reintegrar se fijará por la diferencia entre la subvención pagada y la que resulte, tanto para las anualidades en que se mantuvo vigente como, en su caso, para las nuevas condiciones de la operación financiera.

4. La ayuda concedida será reintegrada totalmente, si después de abonada la subvención se cancela la operación financiera en un plazo inferior a dos años desde la fecha de formalización de la misma.

5. La Resolución por la que se acuerde la revocación o, en su caso, el reintegro de la subvención, será adoptada por el Presidente del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la respuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución, total o parcial según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas en período voluntario dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimosexta.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones.

Decimoséptima.—*Cesión de datos.*

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 del 13 de enero, y en aras de la necesidad de protección del secreto comercial o industrial de los beneficiarios de subvenciones reguladas en estas bases, se entenderá excluido el derecho de acceso a archivos y registros administrativos respecto del diagnóstico empresarial que, en su caso forme parte del expediente, así como de aquellos otros documentos que por su contenido deban tener este mismo tratamiento.

3. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de subvenciones que gestiona el IDEPA de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de subvenciones que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que éste les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.

4. Todos los datos suministrados al IDEPA al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación, quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.



Decimoctava.—*Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y demás disposiciones concordantes de aplicación.